

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Telfono de contacto: 915175152

Correo electronico: presidente@acaip.info

Número de registro:	190114166867
Fecha y hora de presentación:	14/10/2019 12:30:42
Fecha y hora de registro:	14/10/2019 12:30:42
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Dirección General de la Función Pública

Asunto: QUEJA POR LA INACCIÓN DE LA CECIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Expone: Don José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio de notificaciones en Apartado de Correos 9007 28080 (Madrid), y dirección electrónica presidente@acaip.info, mediante el presente escrito EXPONE

Que ha llegado a esta organización sindical conocimiento de la falta de actividad de ese órgano, CECIR, a través de oficios que el Subdirector General Adjunto de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, ha notificado a varios funcionarios de prisiones, y es por ello que viene a elevar ESCRITO DE QUEJA, toda vez esta dejadez en sus responsabilidades está influyendo en derechos que l@s funcionari@s de prisiones tienen reconocidos, y que fundamenta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Que el Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razón de edad, contempla el derecho del colectivo al que afecta de pasar a ocupar un puesto de trabajo distinto al cumplir determinados requisitos, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de dicho Real Decreto.

SEGUNDO. - Que la CECIR tiene que aprobar el referido puesto singularizado a cuyos efectos la Subdirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, eleva la correspondiente propuesta, según informa el propio Subdirector General Adjunto de RRHH en IIPP.

TERCERO. - Que, a pesar que varios funcionarios cumplen con los requisitos para pasar a ocupar dichos puestos y así lo han solicitado, y teniendo en cuenta el amplio plazo que la Administración tiene para realizar todos los trámites y resolver la denominada "segunda actividad" (seis meses de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 5 del Real Decreto 89/2001), no pueden disfrutar de este derecho por la falta de actividad de ese órgano que ha estado, al parecer, mucho tiempo sin reunirse.

Ahora bien, esta absoluta anomalía administrativa afecta las condiciones de trabajo de los funcionarios de prisiones que tienen que seguir asumiendo responsabilidades en la Vigilancia del Interior de las prisiones, asumiendo unas jornadas y horarios muy penosas, y ello a pesar que el Real Decreto contempla el silencio de la Administración positivo a su derecho:

«Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento de asignación de un puesto de trabajo por razón de edad, se iniciará a solicitud del interesado y será instruido por el órgano competente en materia de personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

2. La petición deberá realizarse con una antelación de seis meses a la fecha en que el funcionario quiera ejercer este derecho, siempre que en aquélla reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Real Decreto. Llegada la fecha indicada sin resolución expresa se entenderá que la petición es estimada.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por el Director General de Instituciones Penitenciarias- Presidente del Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

4. Si la resolución fuese favorable, se procederá, en el mismo acto, a la asignación definitiva de un puesto de trabajo de

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

necesaria cobertura y teniendo en cuenta las preferencias del funcionario afectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3».

CUARTO. - Que a pesar que ese órgano no se ha reunido durante bastante tiempo, en cuanto lo ha hecho no ha atendido los derechos de los trabajadores, ni mucho menos.

Solicita: Por cuanto antecede, SOLICITO,

- Se sirva de admitir este escrito y ese órgano de absoluta prioridad a todas las solicitudes que los funcionarios de prisiones han elevado hace más de seis meses con la pretensión de pasar a segunda actividad, y se resuelvan de forma inmediata los correspondientes puestos singularizados, acogiéndose a la normativa anterior a la Resolución aprobada el pasado 26 de septiembre de 2019.

- Que subsidiariamente se establezca por este órgano, hasta la resolución definitiva de las solicitudes, que los funcionarios afectados puedan disfrutar de las ventajas de la situación de segunda actividad en todo aquello que no necesite modificación económica del puesto: horarios, asignación de servicios y contenidos funcionales.

Documentos anexados:

QUEJA INACCIÓN CECIR - Escrito Queja CECIR por inacción en segunda actividad.pdf (Huella digital: 592db66d11a9da60d37d78c804bcffdf4cd748cb)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.